

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR NÚMERO 100.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 99.

*Recordando la remesa de las notas pedidas por la circular núm. 55, sobre el número de vecinos de cada pueblo.*

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuación se espresarán, con la remision á este Gobierno politico de los estados ó notas del número de vecinos que se les tiene pedida por mi circular número 55; inserta en el Boletin número 41, del lunes 5 de abril último, y siendo de suma urgencia la reunion de estos datos para poder preparar los trabajos indispensables para efectuar el objeto que en espresada circular se menciona; no puedo menos de prevenir á los indicados Alcaldes, que si á correo intermedio no remitieren espresadas notas, quedarán incurso en la multa de 200 rs. cada uno, con que desde luego les conmino.

#### *Pueblos que están en descubierto.*

Alcántara.	Moraleja.
Alcollarin.	Madrigal.
Arroyomolinos de la Vera	Madrigalejo.
Botija.	Mesas de Ibor.
Cáceres.	Navalmoral.
Ceclavin.	Piedras-Alvas.
Coria.	Plasencia.
Collado.	Sierra de Fuentes.
Campo (lugar).	Santiago del Campo.
Casas de Don Antonio.	Salorino.
Castañar de Ibor.	Trevejo.
Carcaboso.	Torrecillas de la Tiesa.
Casas del Castañar.	Valverde del Fresno.
Carvajo.	Villamiel.
Garrovillas.	

Cáceres 29 de mayo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

*Recordando la remision de los estados de nacidos, casados y muertos, pedidos por la circular núm. 72.*

Como á pesar de haber trascurrido, con mucho esceso, el término que á los Ayuntamientos se fijaba por mi circular número 72, inserta en el Boletin número 51, de 28 de abril último, para la remision de los estados de nacidos, casados y muertos en 1846 y primer trimestre del año corriente, los pueblos que á continuación se espresan, no hayan cumplido con tan sagrado deber; no puedo menos de imponer á cada uno de los Alcaldes de indicados pueblos, la multa de cuarenta reales, previniéndoles al mismo tiempo, que si á correo intermedio no remitieren referidos estados, pasará un comisionado á costa del que fuere moroso en el cumplimiento de este importante servicio.

#### *Pueblos de que se hace mencion.*

Aliseda.	Moraleja.
Acevo.	Madrigal.
Aldeacentenera.	Mesas de Ibor.
Cáceres.	Piedras-Alvas.
Casar de Cáceres.	Santiago del Campo.
Collado.	Trevejo.
Carcaboso.	Talaveruela.
Estorninos.	Torviscoso.
Herreruela.	Torrecillas de la Tiesa.
Jaraicejo.	Valdecañas.

Cáceres 29 de mayo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NÚMERO 101.

#### 1.ª Seccion

*Participando el nombramiento de Comisario de Proteccion y Seguridad pública del distrito de Trujillo que S. M. ha hecho en favor de D. Antonio Spina.*

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.)

nombrar Comisario de Proteccion y Seguridad pública del distrito de Trujillo á D. Antonio Spina por real orden comunicada á este Gobierno político con fecha 21 del actual, he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Alcaldes y demas empleados del ramo de Seguridad pública del distrito referido y efectos consiguientes. Cáceres 27 de mayo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NÚMERO 102.

*Previniendo lo conveniente para evitar los perjuicios que sufren los dueños de ganados que habiéndose estraviado son presentados á los Alcaldes.*

Siendo muchos los perjuicios que suelen sufrir los dueños de ganados que habiendo sido estraviados son hallados y presentados á los Alcaldes; deseando evitar estos perjuicios he tenido á bien disponer, que en el momento en que por cualquiera sean presentados á los Alcaldes los ganados que hubieren sido estraviados, los Alcaldes den aviso á los Comisarios de su respectivo distrito, expresando con toda claridad las señales y hierros que tuvieren. Cáceres 1.º de junio de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 56.

*Real orden relativa al pago de libranzas por frutos y demas efectos que devengan derechos de Aduanas.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la real orden siguiente: — Ilmo. Sr.: Por el artículo 134 de la real instruccion de 3 de abril de 1843 se concedió á los aduantes de frutos, géneros y efectos que devengan derechos de Aduanas, la facultad de pagarlos en letras á plazo de sesenta y noventa dias. Pero al mismo tiempo que se dispensó este beneficio al comercio, no se procuró igualmente que el Erario le obtuviera tambien, quizá porque entonces podría prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situacion de esta Corte en sus cambios y relaciones comerciales con los demas pueblos principales del Reino. Por lo tanto, S. M., que desea conciliar la proteccion que merece el comercio y que está dispuesta á prestarle liberalmente, con los beneficios que igualmente se deben procurar al Erario público, se ha servido resolver se adicione el referido artículo 134 de la Instruccion con la cláusula expresa de que el pago de las libranzas que las Aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los Comisionados del Banco Español de San Fernando, haya de domiciliarse precisamente en esta Corte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos Administradores. De real orden lo digo á V. S. I. para que dis-

ponga su puntual cumplimiento. — Lo que traslada á V. S. la Direccion para que lo tenga en los casos que ocurran en las Aduanas de esa provincia, dando la publicidad conveniente á esta real orden por medio del Boletín oficial, y acusando su recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio de la misma. Cáceres 22 de mayo de 1847. = Rafael de Garay.*

CIRCULAR NÚMERO 57.

*Real orden acerca de los derechos que debe satisfacer el azufre extranjero.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la real orden siguiente: — Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una esposicion de D. Manuel Agustin Heredia, del Comercio de Málaga, solicitando la admision del azufre extranjero y de las observaciones que sobre dicha esposicion hizo la Direccion general de Aduanas y Aranceles, evacuando el informe que se le pidiera. Y en su vista considerando S. M.: 1.º Que la explotacion del azufre por empresas particulares se permitió recientemente con la expresa condicion de que sus productos no habian de espenderse en el Reino en donde se hallaba estancada su venta por cuenta del Estado: 2.º Que abolido este estanco por la ley de 23 de mayo de 1845, los establecimientos industriales no recibirian el beneficio que sin duda se les quiso dispensar si habian de continuar adquiriendo el azufre al alto precio á que sale el que en el Reino se explota: 3.º Y por último que si la admision del extranjero pudiera lastimar acaso á una industria naciente como la de la explotacion del azufre, otras muchas para las cuales es aquella primera materia un elemento indispensable como la de sosa ficticia, por ejemplo, para la fabricacion del jabon, la de tintes, blanqueo y estampado de toda clase de tejidos, vidrio, bujías esteáricas, alambres, hojas de lata y productos químicos, recibirán por el contrario un beneficio que influirá poderosamente en su desarrollo y prosperidad; se ha servido S. M., atendiendo á dichas consideraciones, resolver la admision del azufre extranjero con el pago de derechos y clasificacion siguientes: Azufre en mineral de primera extraccion pagará el dos por ciento sobre el valor de veinte reales quintal cuando se introduzca en bandera nacional, y veinte por ciento en extranjera. Fundido en panes ú otra forma, diez y treinta por ciento, segun bandera, sobre el valor de treinta reales quintal. Refinado ó flor de azufre, quince y treinta por ciento sobre el avalúo de cuarenta reales quintal; debiendo satisfacer ademas por recargo de consumos en todos tres casos el seis por ciento sobre sus respectivos avalúos, que es el derecho con que se hallan gravados los del Reino por el derecho de puertas. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. — Lo que traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, acompañándole los adjuntos ejemplares para que las Aduanas de esa provincia

se arreglen á lo mandado en los casos que ocurran, sirviéndose V. S. dar aviso del recibo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 22 de mayo de 1847. = Rafael de Garay.*

**CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.**

Real orden haciendo estensiva á todas las clases de tropa la de 21 de abril último, que trata de la suspension de licencias temporales.

*El Excmo. Sr. General Subsecretario de la Guerra, con fecha 18 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la real orden siguiente:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, desde Aranjuez, en 17 del actual, dice á los Inspectores y Directores generales de las armas lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Valencia en 1.º del actual, consultando si es aplicable á los individuos de la clase de tropa la real orden de 21 de abril último que trata de la suspension de licencias temporales, se ha servido resolver que hasta nueva orden es estensiva á todas las clases la indicada prohibicion, exceptuándose las licencias que se soliciten por motivo de enfermedad justificada en los términos que está prevenido. De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que de orden de S. E. se publica en el periódico oficial para que llegue á noticia de quienes corresponda. Badajoz 23 de mayo de 1847. = El T. C. Gefe de E. M. I., José de la Puente.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido del Excmo. Sr. General 2.º Cabo desde Barcelona la comunicacion siguiente:*

Excmo. Sr.: Acabo de recibir una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito fecha de ayer en Ardeból en que me transcribe el parte que con aquella fecha ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. En él se detalla un encuentro tenido al amanecer del mismo dia con los facciosos de Mosen Benet, y el Borjes, y la columna del mando del Coronel Don Antonio Baxeras en las casas de Vilá y Puigarron de Llorera, cerca de la Fonellosa. Este Gefe y las bizarras tropas que manda batieron y dispersaron á las mencionadas facciones causándolas 22 muertos y 4 prisioneros: entre estos se encuentra el tristemente célebre Mosen Benet Tristany, el cual ha debido pagar hoy con la vida en el patíbulo en Solsona, las violencias y horrosos crímenes que han marcado los instantes de su larga cuanta funesta existencia. Han sido rescatados cuatro soldados prisioneros que llevaba el caribe, tres paisanos, Alcaldes, é individuos de Justicia, y cojiéndose tres caballos únicos que tenia la faccion. La pérdida de la columna ha sido de dos soldados muertos y seis heridos.

Me apresuro á participar á V. E. tan importante como feliz acontecimiento para su satisfaccion y

la de las tropas y distrito de su digno mando, cabiéndome la satisfaccion de asegurarle que han de reportarse grandes y positivos resultados con la aprehension de Tristany, para la completa pacificacion de la montaña alarmada algun tanto con la nueva aparicion y correrias de esta notabilidad facciosa.

*Lo que se hace saber por medio de este Boletín para que llegando á conocimiento de todos, participen de la satisfaccion de ver asegurada la tranquilidad en Cataluña á donde por un momento la alteraron los eternos enemigos del reposo público. Badajoz 24 de mayo de 1847. = El T. C. Gefe de E. M. I., José de la Puente.*

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.**

**ANUNCIO OFICIAL.**

En conformidad á lo prevenido en el art. 7.º del real decreto de 13 de abril de 1844, se ha servido señalar la Sala de Gobierno de esta Audiencia el dia siete de junio próximo y siguientes, y hora de las doce de su mañana, para los exámenes de los alumnos de la Cátedra de Escribanos establecida en esta Capital. Lo que de orden de S. E. se anuncia en el Boletín oficial para la debida publicidad. Cáceres 28 de mayo de 1847. = Como Secretario, Felipe Nicomedes Criado.

**INDICE DE MAYO**

*de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín, ó sea desde el núm. 52 hasta el 65 inclusives.*

*Fólios.*

Indice de abril . . . . .	213
Boletín oficial núm. 52. Real orden mandando reimprimir en el Boletín oficial de la provincia el reglamento que para la organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad del Reino se ha mandado observar provisionalmente. . . . .	215
Núm. 53. Real orden sobre el derecho que debe satisfacer el cuero prensado ó estampado . . . . .	219
Otra sobre el derecho que deben satisfacer las máquinas extranjeras para el arte de encuadernar . . . . .	idem
Otra prohibiendo rigorosamente la estraccion y transporte de maderas, tanto de propiedad particular como de los montes públicos. . . . .	220
Núm. 54. . . . .	"
Núm. 55. Circular previniendo no se impida á los ganados trashumantes, estantes y riberiegos, pacer en los terrenos baldíos y comunes inmediatos á los cordeles. . . . .	227
Real orden sobre la toma de razon de contratos que se celebren y estén sujetos al pago de la Contribucion Industrial y de Comercio. . . . .	228
Otra acerca de los Generales que están	

esceptuados de ser nombrados para los Consejos de Guerra . . . . . idem

Núm. 56. Circular previniendo que los recibos de suministros que se hagan á las tropas y Guardia Civil se presenten á liquidacion requisitados segun está mandado . . . 231

Ley de 23 de abril último, autorizando al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas hasta fin de junio próximo venidero . . . . . 232

Núm. 57. . . . . »

Núm. 58. Circular previniendo á los Alcaldes que si se presentase algun Portugués, no como emigrado, sin que traiga pasaporte de las autoridades de su Nacion, hagan que inmediatamente se internen en su pais. . 239

Otra mandando formar la estadística de los bienes comunes y baldíos . . . . . 240

Núm. 59. Real orden marcando el derecho que adeuda á su introduccion en el Reino el palo Sibucáo, tanto el que proceda del extranjero, como el de las posesiones de Filipinas y América . . . . . 224

Circular espresando los derechos que han de pagar á su introduccion en el Reino los panes de oro y plata procedentes del extranjero. . . . . idem

Real orden convocando á exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor. . . . . idem

Otra sobre el cobro de sueldos de retiros militares en las cajas de las posesiones de Ultramar . . . . . 245

Otra mandando que los facciosos que sean aprehendidos heridos ó enfermos, se conduzcan á los hospitales civiles y no á los militares. . . . . idem

Núm. 60. Real orden dictando varias reglas relativas á la indemnizacion de daños sufridos en la última guerra civil por los pueblos ó particulares. . . . . 247

Otra sobre exencion de derechos de puertas al carbon de piedra del Reino. . . 249

Núm. 61. Real orden previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, faciliten á la Comision de itinerario de Madrid á Badajoz cuantos auxilios les reclame. 251

Otra prohibiendo la compra de Misales y Breviarios del extranjero . . . . . idem

Otra por la que se abona en cuentas á los Ayuntamientos la adquisicion de dos ejemplares del Ensayo sobre el principio de la poblacion . . . . . 252

Núm. 62. Real orden sobre pasaportes á los Oficiales amnistiados que soliciten pasar de una provincia á otra. . . . . 255

Núm. 63. Circular de la Comision provincial de instruccion primaria haciendo prevenciones acerca de los exámenes que deben celebrarse en el próximo junio, y del parte de estar satisfechos los maestros hasta fin del mismo mes. . . . . 259

Núm. 64. Real orden relevando á los Ayuntamientos de la obligacion de expedir los certificados de que trata el artículo 2.º del real decreto de 20 de diciembre de 1843, y que en lo sucesivo se faciliten por los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública. . . 263

Circular de la Direccion general de Minas previniendo el modo de denunciar los escoriales y terreros. . . . . idem

Otra de la Direccion general de Instruccion pública reencargando el cumplimiento de la real orden de 20 de setiembre de 1843, relativa á la preferencia que en igualdad de circunstancias debe darse á los maestros de escuelas normales en competencia con los que no lo son. . . . . 265

Núm. 65. Ley llamando al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento de 1846 y repartimiento de los mismos. . . 267

Real orden determinando los dias en que deben empezar el acto de llamamiento y declaracion de soldados y el de entrega en caja. . . . . 274

Circular sobre descubiertos del Boletin oficial. . . . . idem

*El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alcuescar.*

Hace saber: Que acordado por el mismo en session de hoy el arriendo de los puestos públicos de vino y aguardiente de esta villa y último medio año del presente con la venta exclusiva al por menor, en virtud de la autorizacion que le está concedida, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 3 de junio próximo se celebrará el primer remate en las casas consistoriales de este pueblo, desde las ocho hasta las diez de su mañana, bajo el tipo que á continuacion se espresa, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Alcuescar 26 de mayo de 1847. = El Presidente, Juan Cipriano Pavón. = P. A. D. A., Juan Antonio Lillo, Secretario.

TIPO PARA LA SUBASTA.

	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Total para la subasta.
Ramo del vino.....	1000	30	1030
De aguardiente y licores.....	927	27::27	954::27

*Ayuntamiento constitucional de Casillas de Coria.*

ANUNCIO. — Ignorando el Ayuntamiento que presido la residencia de Nicasio Garaña, natural de Celorio, provincia de Asturias, con quien tiene contratado la fabricacion de teja en el horno de este pueblo, ha acordado que de no presentarse para el quince del próximo junio á cumplir el contrato celebrado, se procederá á celebrar arriendo de dicho horno, á fin de que no escasee este vecindario de teja y ladrillo. Lo que se anuncia para que en ningun tiempo pueda alegar ignorancia. Casillas de Coria mayo 25 de 1847. = El Alcalde Presidente, Valentin Suarez. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Pablo Cruz, Srio.

Cáceres: 1847. — Imp. de la Viuda de Búrgos.